



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS**

408

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26 -2004/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19 de fecha 27 de agosto de 2004 el Informe N° 016-2004-CADRPC/MPH-CZ de la Comisión de Regidores de Asuntos Distritales, Rurales y Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° del código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N° 27337, es competencia y responsabilidad de los gobiernos locales vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas de su competencia cuando se encuentran amenazados o vulnerados los derechos de los niños y adolescentes;

Que, es prioridad de la actual gestión, que la Municipalidad intervenga activamente en la defensa de la infancia de nuestro ámbito promoviendo sus derechos, atendiendo a las familias, regulando las actividades comerciales que se desarrollan en la jurisdicción y sancionando a quienes haciendo abuso de su actividad comercial, atentando contra la integridad física y/o psicológica de nuestra infancia;

Que, de acuerdo al artículo 73° del Código de los Niños y Adolescentes, los gobiernos locales dictarán las normas complementarias que esta Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los Niños y Adolescentes de la localidad;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

NORMA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 1: DE LAS PROHIBICIONES



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS**

407

- 1.- Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de alcohol por parte de estos en locales abiertos al público, en la zona del retiro municipal o en la vía pública
- 2.- Prohibir el ingreso de menores y/o adolescentes a salones de billar, centros nocturnos, discotecas, bares, centros de juegos de azar, etc.
- 3.- Prohibir la prostitución a menores de edad.
- 4.- Prohibir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales sin la debida acreditación a Hostales, Hoteles y Alojamientos.
- 5.- Prohibir la venta, alquiler, exhibición de revistas, videos, CD y todo tipo de medios audiovisuales con contenido pornográfico o clasificado para mayores de 18 años a menores de edad.
- 6.- Prohibir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar y en horario de clases, a los centros de esparcimiento como lugares donde alquilan juegos electrónicos.

ARTÍCULO 2: DE LA NOTIFICACIÓN

Detectada la infracción, la Policía Municipal deberá emitir la notificación respectiva por duplicado, con la firma del notificador y del responsable del establecimiento.

ARTÍCULO 3: DEL DESCARGO

Hecha la notificación, el presunto infractor tiene 03 días hábiles para que formule su descargo, adjuntando las pruebas respectivas, en caso de no presentar su reclamo en el plazo establecido, se tendrá por aceptada la notificación y por admitida la infracción.

ARTÍCULO 4: DE LA INFRACCIÓN

Vencido el plazo establecido en el artículo tercero, la Oficina de Administración Tributaria tiene tres días para evaluar la notificación de la infracción, el informe de quien realizó la inspección, los documentos del descargo (si los hubiera) y el legajo de la Licencia del infractor (si lo tuviera); una vez evaluado y detectada la infracción, procederá a emitir la Resolución de Multa Administrativa sancionando al infractor.

ARTÍCULO 5: DE LA SANCIÓN

Por tratarse de hechos que atentan gravemente los Derechos del Niño y Adolescente. En ningún caso el hecho de subsanar la infracción cometida, implica una rebaja de la sanción.

ARTÍCULO 6: DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para calificar, sancionar e impugnar los actos administrativos, serán regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-99-MPH-CZ y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado según Ordenanza Municipal N° 014-2000-MPH-CZ y demás normas específicas aplicables.

ARTÍCULO 7: DE LAS SANCIONES APLICABLES



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS**

406

La presente Ordenanza regula las siguientes sanciones:

- 1.- Multa.
- 2.- Clausura transitoria del establecimiento.
- 3.- Clausura definitiva de la puerta de ingreso al establecimiento, la sanción de multa se puede imponer de manera conjunta con cualquiera de las otras sanciones.

ARTÍCULO 8: DE LA MULTA

La multa a que se refiere la presente Ordenanza, es por la naturaleza diferente a las que se imponen por infracciones de carácter tributario, constituyendo ingreso No Tributario para la Municipalidad, de los ingresos provenientes del pago de estas multas administrativas la Municipalidad destinará el 50% para el sostenimiento de Servicios y Programas Municipales, a favor de los Niños y Adolescentes de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 9: DEL INFRACTOR

La multa será impuesta al propietario del establecimiento comercial, sea éste persona natural o jurídica, cuando la sanción corresponda a varias personas conjuntamente, estos responderán en forma solidaria ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 10: DE LA CLAUSURA DEFINITIVA

La clausura definitiva, es la sanción no pecuniaria, que consiste en la culminación definitiva de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento comercial, cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el caso de no tener Licencia de Funcionamiento, la sanción impedirá trámite alguno de Licencia.

ARTÍCULO 11: DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

Las inspecciones y aplicaciones de sanciones serán efectuadas por las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO 12: DE LOS VECINOS

Los vecinos a título individual y organizado, tienen participación importante en la defensa y promoción de los Derechos de los Niños y Adolescentes, debiendo fiscalizar y denunciar ante la Dirección pertinente actos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13: DE LOS LOCALES COMERCIALES

Los Locales Comerciales deben colocar en lugar visible para los clientes, letreros de tamaño proporcional que indiquen claramente las prohibiciones que se señalan en esta norma, de acuerdo al giro comercial del establecimiento.

ARTÍCULO 14: DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE



405

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 15: DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 16: DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Policía Municipal, para que en coordinación con la Sub Prefectura, Ministerio Público y la Policía Nacional de la jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS - CARAZ**
Gustavo Alba Figueroa
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
CARAZ**
Julio García Noliberto
JULIO GARCIA NOLIBERTO
**TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DE LA ALCALDIA**